

3167

REAL DECRETO 171/2000, de 4 de febrero, por el que se integra en la red de carreteras del Estado el tramo de la carretera autonómica AC-250, que conecta la autovía Santiago-Lavacolla con el aeropuerto de Lavacolla, Santiago de Compostela (A Coruña).

La situación viaria de los accesos al aeropuerto de Lavacolla ha sido totalmente modificada una vez puesta en servicio la autovía Santiago-Lavacolla.

Tras esta actuación, la conexión principal entre la nueva autovía y la glorieta de entrada al aeropuerto se realiza a través de un tramo de la carretera AC-250 Sigüeiro-Lavacolla, perteneciente a la red de carreteras de la Junta de Galicia. Este tramo de la AC-250 tiene una longitud aproximada de 1.200 m. y consiste en una calzada única de doble sentido con dos carriles de 3,50 m. y arceles de 0,50 m. En toda su longitud existe una línea continua que impide la realización de adelantamientos y tiene numerosos accesos desde casas, fincas, pistas y caminos. Además, debido al carácter eminentemente agropecuario de la zona, circula por la vía maquinaria agrícola. Mediante la cesión del tramo de carretera autonómica de referencia y su incorporación a la red de carreteras del Estado se daría continuidad a la autovía Santiago-Lavacolla hasta el aeropuerto.

De otra parte el artículo 4.3.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, establece que los accesos a un aeropuerto de interés general constituyen itinerarios de interés general, por lo que, remitiéndose a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho artículo, esos itinerarios habrán de tener la consideración de carreteras estatales.

Asimismo, el ya citado artículo 4 de la Ley 25/1988 de Carreteras, y el artículo 12 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, disponen que para cambiar la titularidad de las carreteras entre la Administración General del Estado y otra Administración pública es necesario un acuerdo entre ellas, previa la incoación del correspondiente expediente por la Dirección General de Carreteras.

En Resolución de 21 de diciembre de 1999, el Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes manifestó la conformidad del Departamento con la integración en la red de carreteras del Estado del tramo de la carretera autonómica AC-250 de una longitud aproximada de 1.200 m.

A su vez, la Junta de Galicia ha expresado igualmente su conformidad a este cambio de titularidad mediante escrito del Director general de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial Obras Públicas y Vivienda de fecha 27 de mayo de 1999.

El cambio de titularidad deberá formalizarse mediante acta de entrega suscrita por las Administraciones interesadas, en la que se definirán con precisión los límites del tramo afectado y bienes anejos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2000,

DISPONGO:**Artículo 1.**

El tramo de la carretera autonómica AC-250 (Sigüeiro-Lavacolla, de una longitud de 1.200 m), que conecta la nueva autovía Santiago-Lavacolla con la rotonda de acceso al aeropuerto de Lavacolla, de titularidad hasta ahora de la Comunidad Autónoma de Galicia, pasa a integrarse en la red de carreteras del Estado.

Artículo 2.

El cambio de titularidad se formalizará en su momento, mediante acta de entrega suscrita por la Administración General del Estado y la Junta de Galicia, donde se definirán con precisión los límites de los tramos afectados y de los bienes anejos a los mismos según lo prevenido en el artículo 12.3 del Reglamento General de Carreteras.

Disposición adicional única.

Los cambios de titularidad efectuados implicarán la debida modificación de la red de carreteras del Estado.

Disposición transitoria única.

En tanto no se formalice el cambio de titularidad, cada Administración seguirá siendo competente respecto del tramo que cede.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,

RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

3168

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de Operador de Muelle o Terminal para Manipulación de Mercancías Peligrosas, a la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona.

Examinada la documentación presentada en solicitud de homologación de dicho centro, para impartir cursos de Operador de Muelle o Terminal para Manipulación de Mercancías Peligrosas.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicho centro de formación reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los mencionados cursos («Boletín Oficial del Estado» número 146).

Esta Dirección general, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Operadores de Muelle o Terminal para Manipulación de Mercancías Peligrosas a impartir por la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima, comprobará el desarrollo de los cursos impartidos y que estos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse siempre que se solicite por el interesado, antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los Profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación a la finalización del curso, remitirá las actas del mismo en las que incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante, en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de Operador de Muelle o Terminal, el personal que participe en dichos cursos, deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudiera producirse durante la realización de los mismos, contratado por el propio centro de formación.

Madrid, 18 de enero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3169

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa en Gran Bretaña e Irlanda durante los meses de julio o agosto de 2000.

El conocimiento de un idioma distinto del propio contribuye de forma esencial a la formación integral de los alumnos. Su aprendizaje se ha con-